



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2270

Mexicali, B.C. a 21 de agosto del 2025
Oficio: MTMV/428

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2025
12:13 hrs
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **Iniciativa de reforma al artículo 2 fracciones VIII, IX y la adición de la fracción X de la Ley orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, que tiene por objeto establecer la defensa adecuada en materia fiscal para personas contribuyentes del Estado, para conocimiento de la asamblea en Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 28 de agosto de este mismo año.**

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

María Teresa Méndez Vélez

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
DESPACHADO
22 AGO 2025
DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ



**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita **Dip. María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa de reforma al artículo 2 fracciones VIII, IX y la adición de la fracción X de la Ley orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, **que tiene por objeto establecer la defensa adecuada en materia fiscal para personas contribuyentes del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar una defensa adecuada de las personas Ciudadanas de nuestro Estado, es uno de los derechos humanos básicos que debemos establecer tanto en la Constitución Estatal como en las leyes secundarias.

Por tal razón, resulta relevante reconocer la reforma a la Ley orgánica de la Defensoría Pública para el Estado de Baja California, presentada por la Gobernadora Marina del Pilar Ávila Olmeda y publicada en el periódico oficial en fecha 22 de noviembre de 2024, pues los fines que busca son acordes con los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano para hacer efectivos el derecho humano de toda persona a una defensa adecuada,



dicha reforma tienen entre sus objetivos ampliar los servicios de la defensoría pública en las materias siguientes:

- Defensa Laboral a las personas trabajadoras o sus beneficiarios.
- Defensa Administrativa a las personas servidores públicos calificados como presuntos responsables.
- Defensa de Ejecución Penal a las personas sentencias por los Jueces penales del orden local.

Como se advierte del espíritu legislativo de este decreto, para la titular del Ejecutivo del Estado, es de suma importancia atender nuevas materias jurídicas para garantizar que toda persona cuente con una defensa técnica y por ende un juicio justo.

Sin duda, esta reforma tendrá un beneficio colectivo importante para la población que en la actualidad no cuenta con recursos económicos para contratar un abogado particular.

Lo anterior se desprende de la exposición de motivos donde se advierte de un incremento en las representaciones jurídicas para la población con motivo de una disminución de casos del Covid-19.

Se resalta además y se reconoce que la representación legal o patrocinio no es exclusivo de un sector determinado, no obstante, se menciona que



es un hecho notorio que las personas usuarias que se les brinda la representación gratuita son de una posición social y económica vulnerable.

A esta reforma le correspondió el Decreto número 17 y fue publicada en fecha 22 de noviembre del 2024, en el periódico oficial del Estado, y que por su importancia entro en vigor al día siguiente de su publicación, lo que significa que toda persona en la actualidad tiene derecho a una defensa garantizada en las materias Laboral, administrativa y de ejecución penal.

Sin embargo, es de reconocerse que la implementación de una reforma de esta importancia requiere de capacitación, de recursos humanos y materiales, que impactan al presupuesto que anualmente tiene la Defensoría Pública de Baja California.

De conformidad con el artículo 35 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para nuestro Estado, la defensoría pública está a cargo del Titular de la Consejería Jurídica, al señalar que:

ARTICULO 35. La Consejería Jurídica tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

XXXI. Dirigir, organizar, administrar y evaluar la defensoría pública, así como prestar los servicios de orientación y asistencia jurídica en las materias que establezcan las leyes;



En este sentido, si bien la reforma referida, vendrá a dar una mejor cobertura en el servicio que actualmente ofrece la Defensoría Pública estatal, es necesario reconocer que las personas contribuyentes de nuestro Estado carecen de una dependencia que les brinde asesoría y representación legal en materia fiscal, cuando las autoridades estatales impongan multas o exijan créditos fiscales que no están justificados legalmente.

Por ende, se considera necesario complementar los servicios jurídicos que actualmente ofrece la defensoría pública para incluir la materia fiscal, con el objetivo que los contribuyentes cuenten con una dependencia gubernamental que les brinde la defensa legal para promover los recursos legales que correspondan ante las instancias administrativas o jurisdiccionales, por tal razón se propone ante esta H. soberanía la reforma al artículo 2, fracciones VIII, IX y la adición de la fracción X, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, en los términos del cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGANICA DE LA DEFENSORIA PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

| TEXTO VIGENTE. | PROPUESTA DE REFORMA. |
|---|--|
| ARTÍCULO 2.- La Defensoría es una Institución que tiene como fin garantizar a las personas el acceso a la defensa jurídica, patrocinio y | ARTÍCULO 2.- (...) I a la VIII (...) |



asesoría gratuita, en los términos que señala la Constitución Federal, la Constitución Local, Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y las demás leyes aplicables, para una adecuada defensa de sus derechos fundamentales, a través de los siguientes servicios:

I a la VIII (...)

VIII.- Defensa técnica a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado y a las personas presuntas responsables en materia de responsabilidad administrativa; y,

IX.- Los demás que otros ordenamientos señalen.

VIII.- Defensa técnica a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado y a las personas presuntas responsables en materia de responsabilidad administrativa;

IX.- Proporcionar asesoría y representación legal en materia fiscal a las personas contribuyentes contra multas y créditos fiscales de autoridades estatales, promoviendo los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Baja California, las leyes estatales y en los términos que fijen los reglamentos; y,

X.- Los demás que otros ordenamientos señalen.



| | Transitorios. |
|--|--|
| | <p>Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.</p> <p>Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el ejecutivo del estado realizara las adecuaciones reglamentarias que se requieran.</p> |

Por tratarse de una materia sujeta a una reglamentación, se propone que el ejecutivo del Estado desarrolle lo necesario para su aplicación en el reglamento que corresponda en un plazo no mayor a 90 días, tal como se propone en el transitorio segundo.

Adicionalmente en el régimen de artículos transitorios, se establece que el inicio de su vigencia será al día siguiente de su publicación.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente Iniciativa de reforma al artículo 2, fracciones VIII, IX y la adición de la fracción X, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, bajo los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de reforma al artículo 2, fracciones VIII, IX y la adición de la fracción X, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- (...)

I a la VIII (...)

VIII.- Defensa técnica a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado y a las personas presuntas responsables en materia de responsabilidad administrativa;

IX.- Proporcionar asesoría y representación legal en materia fiscal a las personas contribuyentes contra multas y créditos fiscales de autoridades estatales, promoviendo los recursos administrativos o jurisdiccionales que correspondan, de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Baja California, las leyes estatales y en los términos que fijen los reglamentos; y,

X.- Los demás que otros ordenamientos señalen.

Transitorios.

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.

Segundo.- Dentro de un plazo de 90 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto, el ejecutivo del estado realizara las adecuaciones reglamentarias que se requieran.



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

